ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2175/26

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS MUNICIPALES DE LA ADRADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de La Adrada, en ejercicio de las competencias municipales en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, de conformidad con el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con las competencias que atribuye a los municipios el artículo 6 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, establece la presente Ordenanza.

Asimismo, al amparo de los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del servicio municipal de visitas guiadas.

El municipio de La Adrada cuenta con un destacado patrimonio histórico, cultural y natural cuya adecuada interpretación y difusión se fomenta mediante la organización de visitas guiadas. Estas actividades permiten dar a conocer el patrimonio local, promover la actividad turística y facilitar a las personas visitantes una mejor comprensión del entorno histórico y natural del municipio.

La actividad objeto de esta Ordenanza tiene carácter voluntario para las personas usuarias y se presta en el ámbito de las competencias municipales en materia de turismo. La organización y prestación de las visitas se realizará respetando la normativa turística de Castilla y León y, cuando la actividad tenga la consideración de ejercicio de la profesión de guía de turismo, mediante personal que reúna las condiciones legalmente exigibles.

Dado que la organización de estas visitas implica la dedicación de recursos municipales y genera un beneficio directo para quienes participan en ellas, se establece un precio público destinado a contribuir a sufragar los gastos derivados de la prestación del servicio.

La presente regulación responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el precio público por la prestación del servicio de visitas guiadas organizadas y gestionadas por el Ayuntamiento de La Adrada.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

2. El precio público regulado en esta Ordenanza se establece al amparo de los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El servicio tiene carácter voluntario para las personas usuarias y se presta en régimen de precio público, al tratarse de una actividad municipal susceptible de prestación por el sector privado y no concurrir las circunstancias determinantes de la exigencia de una tasa.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO.

1. El precio público será exigible por la participación en las visitas guiadas organizadas y gestionadas por el Ayuntamiento de La Adrada en los espacios y recursos turísticos cuya titularidad, gestión o disponibilidad corresponda al Ayuntamiento o respecto de los cuales disponga de autorización suficiente.

2. Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que participen o resulten beneficiarias del servicio, sin perjuicio de que la reserva y el pago puedan efectuarse por una persona distinta en nombre de las participantes.

ARTÍCULO 3.- TIPOS DE RUTA Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN.

El servicio consta de una visita guiada a pie por el Casco Histórico de La Adrada, con una duración aproximada de 1 hora y 30 minutos.

1. Grupo mínimo y máximo de las visitas ordinarias:

- Las visitas guiadas ordinarias requerirán un **mínimo de 30 participantes** para su realización, pudiendo el Ayuntamiento agrupar solicitudes individuales hasta alcanzar dicho cupo.
- El número **máximo de participantes** por visita será de **54 personas,** sin perjuicio de las limitaciones de aforo o seguridad aplicables a cada espacio.
- Excepcionalmente, previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de visitas guiadas para grupos inferiores al mínimo general de treinta participantes, atendiendo a las circunstancias de cada solicitud y a la disponibilidad del servicio, siempre conforme al artículo 6 de esta Ordenanza respecto a la reserva y la forma de pago.

2. Las visitas ordinarias se realizarán, con carácter general, los miércoles, jueves y viernes, en los horarios que determine la Oficina de Turismo.

3. Por razones organizativas, de seguridad, condiciones meteorológicas, eventos culturales o actos públicos, el Ayuntamiento podrá modificar el recorrido, sustituir la actividad o suspenderla.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS Y EXENCIONES.

1. **Tarifa general:** 3,00 € por persona.

2. **Exención por edad:** Las personas menores de catorce años estarán exentas del pago del precio público.

3. De conformidad con la normativa aplicable, cuando por razones sociales, culturales o de interés público se fijen precios por debajo del coste del servicio, se consignarán en los presupuestos municipales las dotaciones necesarias para cubrir la diferencia.

4. La cuantía del precio público podrá modificarse mediante acuerdo del órgano municipal competente, conforme al artículo 47 del TRLRHL.

ARTÍCULO 5.- PROGRAMA MUNICIPAL DE VISITAS PARA EMPADRONADOS.

1. El Ayuntamiento podrá organizar un programa especial de visitas guiadas reservado exclusivamente a personas empadronadas en el municipio de La Adrada.

2. La participación en estas visitas estará bonificada al 100% por el Ayuntamiento de La Adrada y no se exigirá el precio público regulado en esta Ordenanza.

3. Estas visitas para empadronados se realizarán, con carácter general, los viernes a las 12:00 horas, previo requerimiento de un **grupo mínimo de 20 personas empadronadas.**

4. La inscripción se realizará a través de la Oficina de Turismo, pudiendo requerirse la acreditación del empadronamiento.

5. El régimen general de mínimos y máximos del artículo 3.1 no resultará aplicable a este programa, que se regirá por lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- RESERVAS Y FORMA DE PAGO.

1. La reserva de plazas se realizará a través de los medios habilitados por el Ayuntamiento o en la Oficina de Turismo, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la visita. La programación y confirmación de las visitas quedará supeditada a la disponibilidad del personal municipal responsable del servicio, debiendo coordinarse previamente con la Oficina de Turismo. En ningún caso podrá exigirse la realización de una visita cuando el personal asignado no se encuentre disponible.

2. De conformidad con el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio. No obstante, el Ayuntamiento exigirá el depósito previo del importe total como condición indispensable para la confirmación de la reserva. La reserva no surtirá efectos hasta la verificación del pago.

3. Las cantidades adeudadas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según la normativa recaudatoria.

ARTÍCULO 7.- DEVOLUCIONES Y CANCELACIONES.

1. Si la actividad no se presta por causas no imputables a la persona obligada al pago (inclemencias meteorológicas, motivos de seguridad, circunstancias sobrevenidas justificables), procederá la devolución íntegra del importe abonado, salvo que se ofrezca y acepte una fecha u opción alternativa.

2. Las cancelaciones solicitadas por la persona usuaria requerirán una antelación mínima de 72 horas para dar derecho a devolución, salvo causa de fuerza mayor justificada.

3. La no asistencia sin cancelación previa en plazo no dará derecho a devolución alguna.

ARTÍCULO 8.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004); la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 14/2010, de Turismo de Castilla y León; y la normativa de régimen local y procedimiento administrativo común que resulte de aplicación.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, tras su aprobación por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Adrada, 23 de octubre de 2026.

La Alcaldesa, *María Pilar Martínez Saguar.*